

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., doce de agosto de dos mil veinte

**Declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio N° 110013103-021-2020-00212-00 (Dg)**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos del bien objeto de usucapión, por nomenclatura actual (calles y carreras). Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente por nomenclatura actual, sino por lotes.

3. Teniendo en cuenta que se menciona el fallecimiento de Rodolfo Uribe Molina y Delia Uribe de Alvarez (qepd) y por lo tanto no pueden ser demandados a la luz de lo normado en el art. 53 del C.G.P., dirijase la demanda en debida forma, tenga en cuenta para el efecto lo dispuesto por los art. 82 y siguientes ibidem.

4. En concordancia con lo anterior, infórmese si se ha abierto proceso de sucesión, dónde cursa el mismo, quiénes figuran como herederos, albacea, cónyuge o administrador y su estado actual, alléguese la prueba pertinente de tal calidad y dese cumplimiento a lo normado en artículo 82 del C. G. de P. y en obediendo lo reglado en los artículos 85 y 87 *ejusdem*, de ser el caso; pues en la demanda nada se indica al respecto.

5. De acuerdo con el num. 5° del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento de las pretensiones, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que los demandantes ha ejercido sobre el inmueble a usucapir y la época en que se efectuaron.

Ahora bien, como quiera que en los hechos se hace mención a la suma de posesiones, indíquese con claridad, los actos de señor y dueño que han ejercido los demás poseedores, desde que preciso momento, en que época y en que consistieron.

6. Apórtese Certificado de Tradición del inmueble objeto de usucapir, mediante el cual se acredite la cancelación del Patrimonio de Familia constituido -Anotación 006-, dado que mientras subsista no es procedente adquirirlo por prescripción, no siendo ello una declaración que se deba hacer en el presente trámite.

7. Conforme el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., adecúese la pretensión primera de la demanda a la clase de acción que se pretende iniciar.

**NOTIFÍQUESE,**



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # \_\_\_\_\_ de  
hoy \_\_\_\_\_ a las 8 am  
El Secretario

\_\_\_\_\_  
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA